



Res_UAIP_141/2016

San Salvador, a las once horas, del día primero de julio del año dos mil dieciséis, la UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA), luego de haber recibido la solicitud de información suscrita por el señor

en representación de la cual fue asignada con número de referencia **Sol_UAIP_80/2016** de fecha veintitrés de junio del corriente año, solicitando la siguiente información:

1. Actas de negociación del contrato colectivo de Trabajo entre la Comisión Negociadora de CEPA y la Comisión Negociadora del SITTEAIES del presente año.

En base a lo anterior se NOTIFICA:

I. Según respuesta emitida por la Gerencia Legal en Memorándum 162/2016 quienes manifiestan lo siguiente:

"La Gerencia Legal hace de su conocimiento que esta Unidad no tiene resguardada la información requerida, por lo que dicha solicitud deberá ser remitida a la Comisión Negociadora de CEPA designada por la Junta Directiva".

Por tanto, dicho requerimiento será remitido al Lic. Jen calidad de Representante en la Comisión Negociadora por parte de la Gerencia Legal de CEPA, Lic. en calidad de Representante en la Comisión Negociadora por parte de la Gerencia Financiera de CEPA y al Sr. en calidad de Representante en la Comisión Negociadora por parte de SITTEAIES; obteniendo respuesta a más tardar el día 06 de Julio.

De acuerdo a la solicitud en referencia, y lugar para recibir notificación al correo , se remite resolución de respuesta No. Res_UAIP_141/2016.

Se informa que podrá consultar información pública en el Portal de Transparencia, accesando a la página Web http://publica.gobiernoabierto.gob.sv, mediante "Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma". **NOTIFÍQUESE.**

Lieda. Jayme Magaña Oficiala de Información

> Boulevard de Los Héroes, Edificio Torreo Roble Nivel 1, Metrocentro, San Salvador, El Salvador. Tel. 2537-1267 y 2537-1460 oficial informacion@cena.gob.sv





Res_UAIP_141.1/2016

San Salvador, a las doce horas, del día cuatro de julio del año dos mil dieciséis, la UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA), luego de haber recibido la solicitud de información suscrita por el señor en representación de la cual fue asignada con número de referencia Sol_UAIP_80/2016 de fecha veintitrés de junio del corriente año, solicitando la siguiente información:

1. Actas de negociación del contrato colectivo de Trabajo entre la Comisión Negociadora de CEPA y la Comisión Negociadora del SITTEAIES del presente año.

En base a lo anterior se NOTIFICA:

I. Según respuesta emitida por los Miembros de la Comisión Negociadora — CEPA el Lic.

en calidad de Representante en la Comisión Negociadora por parte de la

Gerencia Legal de CEPA, Lic.

en calidad de Representante en la Comisión

Negociadora por parte de la Gerencia Financiera de CEPA; manifiestan lo siguiente:

"No tener facultades para entregar las referidas actas de negociación, si bien fuimos parte de la Comisión Negociadora de CEPA, nombrada por Junta Directiva de esta Comisión, únicamente se nos facultó para participar en las reuniones de negociación y rendir informe para la toma de decisiones".

El Sr. en calidad de Representante en la Comisión Negociadora por parte de SITTEAIES, manifestó lo siguiente:

"Que dicha Comisión no ejerce ningún tipo de competencia a la fecha".

Por tanto, según lo expresado por los Miembros de la Comisión Negociadora de CEPA, será la Junta Directiva de esta Institución quien remitirá dicha información, por ello se procederá a realizar el requerimiento pertinente a fin de dar pronta respuesta.

De acuerdo a la solicitud en referencia, y lugar para recibir notificación al correo se remite resolución de respuesta No. Res_UAIP_141.1/2016.





Se informa que podrá consultar información pública en el Portal de Transparencia, accesando a la página Web http://publica.gobiernoabierto.gob.sv, mediante "Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma". NOTIFÍQUESE.

Licda. Jayme Magaña Oficiala de Información





Res_UAIP_141.2/2016

San Salvador, a las diez horas, del día siete de julio del año dos mil dieciséis, la UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA), luego de haber recibido la solicitud de información suscrita por el señor ; en representación de la cual fue asignada con número de referencia Sol_UAIP_80/2016 de fecha veintitrés de junio del corriente año, solicitando la siguiente información:

1. Actas de negociación del contrato colectivo de Trabajo entre la Comisión Negociadora de CEPA y la Comisión Negociadora del SITTEAIES del presente año.

En base a lo anterior se RESUELVE:

Después de haber recibido respuesta por parte de los Miembros de la Comisión Negociadora de CEPA, Lic. y Lic. mediante Memorando de fecha 06 de los corrientes, manifiesta lo siguiente:

Las actas de la negociación del contrato colectivo de trabajo entre la comisión negociadora de CEPA y la comisión negociadora del SITTEAIES no puede ser entregada en este momento al solicitante porque las mismas fueron la base para la elaboración del Contrato Colectivo de Trabajo, y siendo que este todavía se encuentra en el proceso de aprobación y registro ante las institución Públicas correspondientes, y mientras estos trámites no concluyan, dichos instrumentos no pueden ser públicos.

Lo anterior, de conformidad con el índice de información reservada de CEPA, de fecha febrero de 2016, específicamente en el número dos, opiniones legales, memorandos, justificativos/informativos, actas, resoluciones y procesos en curso, en relación con el artículo 19, letra G de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Según el precedente del Instituto de Acceso a la Información Pública con referencia NUE 242-A-2015 (JC) "para la validez de una declaratoria de reserva se necesita la concurrencia de tres requisitos: legalidad, razonabilidad y temporalidad". Por lo que a continuación se fundamentara la declaratoria de reserva en esos términos:

 Legalidad: La facultad que tiene la Comisión para reservar la información solicitada se fundamenta en el artículo 19, letra G, de la LAIP y en los artículos 278 al 281, 287, 481 al 487 del Código de Trabajo.

Las actas de negociación o revisión de un contrato colectivo, regulado en el Capítulo I, del Título II del Código de Trabajo, forman parte de un conflicto colectivo económico o de intereses, regulado en el capítulo III, Título III, del mismo Código. Los conflictos colectivos





de carácter económico o de intereses se desarrollan conforme a las siguientes etapas: a) la de Trato directo, b) la de conciliación, c) la de arbitraje, d) la de huelga.

La etapa de trato directo sigue el siguiente cauce formal de actos:

- 1) Pliego de peticiones (artículo 481 Código de Trabajo)
- 2) Comunicación del pliego de peticiones (artículo 483 del Código de Trabajo)
- 3) Término para determinar el inicio de las negociaciones (artículo 484 del Código de Trabajo)
- 4) Negociaciones en procura de acuerdo directo (artículo 486 del Código de Trabajo)
- 5) Acuerdo sobre proyecto de contrato (artículo 487 del Código de Trabajo)
- 6) Aprobación por la Asamblea Sindical (artículo 487 del Código de Trabajo)
- 7) Firma de las partes (artículo 487 del Código de Trabajo)
- 8) Aprobación por el Ministerio de Obras Públicas, oyendo al Ministerio de Hacienda. (artículo 287 del Código de Trabajo)
- 9) Inscripción en el registro correspondiente (artículo 487 del Código de Trabajo)

En el caso del procedimiento de trato directo entre el SITTEAIES Y CEPA, como una institución autónoma, cuenta con una característica especial, y es el hecho de que todo Contrato Colectivo celebrado por CEPA requiere para su validez, de la aprobación del Ministerio de Obras Públicas, oyendo previamente la opinión del Ministerio de Hacienda, según el artículo 287, del código de Trabajo, y aprobado que sea por estas el Contrato Colectivo, se debe remitir al Ministerio de Trabajo y Previsión Social a efecto de su inscripción en el Registro Correspondiente, finalizado hasta este momento con la etapa de trato directo.

Congruente con lo anterior, actualmente el Contrato Colectivo de Trabajo se encuentra en el trámite de aprobación en el Ministro de Obras Públicas, con audiencia del Ministro de Hacienda para que el mismo pueda ser inscrito en el Ministerio de Trabajo para que tenga validez.

En este sentido, la etapa de trato directo en el conflicto colectivo entre CEPA y SITTEAIES no ha finalizado, por lo que la información contenida en las actas de negociación ostenta el carácter de información reservada, dicha reserva finaliza con la inscripción del Contrato Colectivo de Trabajo en el registro correspondiente.

2. Razonabilidad: el hecho de catalogar una información pública como reservada es una medida excepcional, la cual debe ser justificada, es decir, se debe comprobar la





existencia de un daño cierto y especifico, actual o potencial que pudiera producirse con la liberación de la información.

Según lo establecido en el apartado anterior, el procedimiento para la inscripción de un Contrato Colectivo de Trabajo, se regula en disposiciones jurídicas contenidas en dos capítulos del Código de Trabajo, el relativo al contrato colectivo y el relacionado con el conflicto colectivo económico o de intereses, ambos capítulos tiene como finalidad garantizar el derecho a la negociación colectiva.

Las actas de negociación colectivas contienen acuerdos que fueron la base para la redacción del Contrato Colectivo de Trabajo aprobados por la Asamblea General del SITTEAIES y la Junta Directiva de CEPA; se debe valorar que el Contrato Colectivo aprobado por las partes puede ser observado por parte del Ministerio de Obras Públicas, Ministerio de Hacienda o por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, lo que podría ocasionar que las partes tengan que renegociar lo observado.

La liberación de la información contenida en las actas de negociación, en el estado actual puede afectar la negociación alcanzada; cabe destacar, que en toda negociación se deben respetar los principios de buena fe y confidencialidad entre las partes, no haciendo pública la información o acuerdos que se hayan alcanzado en la etapa del trato directo; principios que razonablemente deben ser atendidos en cuanto a la reserva de la información a personas ajenas a la negociación, aun en los casos en que se solicite la información fundamentados en el derecho al acceso a la información pública.

3. Temporalidad: la reserva de información pública deber ser aun medida temporal, lo anterior a efecto de prevenir que la figura de la reserva de la información sea utilizada como una medida arbitraria por parte de la Administración Pública.

La información solicitada (actas de la negociación colectiva CEPA/SITTEAIES) es catalogada como reservada únicamente durante el periodo de duración del trámite de aprobación e inscripción pro las respectivas entidades gubernamentales competentes.

Es en ese sentido, una vez finalizado el procedimiento de inscripción de dicho Contrato, la información solicitada será desclasificada como información reservada y se hará del conocimiento de todos los empleados de CEPA, en el Aeropuerto Internacional de El Salvador Óscar Arnulfo Romero y Galdámez por medio de la distribución de ejemplares del Contrato Colectivo de Trabajo y podrá otorgarse a cualquier solicitante de información ajeno a la institución.





En conclusión, la reserva de las actas de la negociación colectiva solicitadas tiene declaratoria de reserva únicamente hasta la inscripción del Contrato Colectivo de Trabajo en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

De acuerdo a la solicitud en referencia, y lugar para recibir notificación al correo se remite resolución de respuesta No. Res_UAIP_141.2/2016.

Se informa que podrá consultar información pública en el Portal de Transparencia, accesando a la página Web http://publica.gobiernoabierto.gob.sv, mediante "Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma". **NOTIFÍQUESE.**

Licda: Jayme Magaña Oficiala de Información

> Boulevard de Los Héroes, Edificio Torreo Roble Nivel 1, Metrocentro, San Salvador, El Salvador. Tel. 2249-1267 y 2249-1274 oficial.informacion@cepa.gob.sv